

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. BA-OE Núm. 1993-11

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA TRANSFERIR LA OFICINA DE COORDINACION DE AYUDA Y SERVICIOS A LOS CIUDADANOS DE LOS RESIDENCIALES PUBLICOS (OCASCIR) Y EL CONSEJO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA EN AREAS URBANAS COMO ORGANISMOS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, ASI COMO SUS FUNCIONES, FACULTADES, PROPIEDAD, PERSONAL, FONDOS, EQUIPO, Y EXPEDIENTES.

POR CUANTO:

Es política pública de esta administración reorganizar la Rama Ejecutiva mediante la agrupación de organismos, programas y funciones con objetivos similares, con el fin de lograr una mayor eficiencia, economía y efectividad en su funcionamiento.

POR CUANTO:

El Departamento de la Vivienda es el organismo responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y contribuir al desarrollo social de las comunidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el desarrollo de programas de vivienda y mejoramiento físico de las comunidades. Como parte de esta responsabilidad el Departamento tiene entre sus funciones, planificar los esfuerzos del gobierno dirigidos al desarrollo de la vivienda y a los servicios comunales complementarios a la vivienda; y realizar actividades y programas para mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

POR CUANTO:

Existen varios programas dispersos en el Gobierno realizando funciones de desarrollo social y mejoramiento en la calidad de vida en las comunidades, entre los cuales se encuentran los programas de la Oficina de Coordinación de Ayuda y Servicios a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos (OCASCIR) y el Consejo para el Mejoramiento de la Calidad de Vida en Areas Urbanas y sus Recursos Entregados con Dedicación (RED).

POR CUANTO:

A los fines de dar cumplimiento a la política pública enunciada, el Secretario de la Vivienda ha aconsejado que estos programas sean transferidos al Departamento de la Vivienda.

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, por recomendación del Secretario de la Vivienda y en virtud a las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO:

Se transfiere la Oficina para la Coordinación de Ayuda y Servicios a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos (OCASCIR), creada por el Boletín Administrativo Núm. 4723-B del 24 de julio de 1986, según enmendado, como organismo adscrito al Departamento de la Vivienda, así como sus funciones, facultades, propiedad, personal, fondos, equipo y expedientes.

SEGUNDO:

Se transfiere el Consejo para el Mejoramiento de la Calidad de Vida en

Areas Urbanas como organismo adscrito al Departamento de la Vivienda; así como las funciones y facultades conferidas a este Consejo por la Ley 52 del 1 de julio de 1986, su personal, equipo, fondos y expedientes.

TERCERO:

Se adoptarán las medidas transitorias y se tomarán las decisiones que procedan para que se efectúen las transferencias sin que se interrumpa el funcionamiento y servicios de estos organismos. A tales efectos, se constituirá un comité de transición compuesto por personal de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, del Departamento de la Vivienda y de estos organismos.

CUARTO:

El personal transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tenía al momento de la transferencia, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamos. La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá en armonía con los planes de clasificación y retribución establecidos en el Departamento de la Vivienda.

QUINTO:

En el caso del Consejo para el Mejoramiento de la Calidad de Vida en Areas Urbanas y sus Recursos Estratégicos con Dedicación (RED), sus funciones y poderes no quedarán afectados por razón del traspaso y el Secretario de Vivienda no podrá delegar ninguna de estas funciones y poderes.

El Secretario deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico informes de progreso de estos organismos cada seis (6) meses durante todo el período de su existencia. Sin que ello constituya una limitación, estos informes deberán indicar lo siguiente:

- a. Una relación de los servicios ofrecidos a las comunidades y residenciales y los logros alcanzados hasta el momento.
- b. Los planes y perspectivas de acción para el siguiente semestre.
- c. Las recomendaciones de cambio del organismo que deban adoptarse para asegurar la consecución de los objetivos y propósitos que se persiguen.

Con fecha del 1ro. de julio de 1994 el Secretario de la Vivienda presentará al Gobernador un informe el cual incluirá una evaluación completa del resultado de los trámites realizados hasta el momento y recomendará las gestiones procedentes de cada organismo para que se tome una de las siguientes acciones:

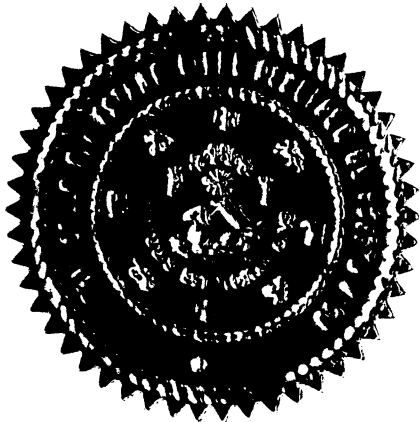
1. extender el período de vigencia de estos organismos;
2. fusionar los mismos e integrarlos dentro de la estructura interna del Departamento; o,
3. eliminarlos

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente, disponiéndose que las transferencias anteriormente indicadas se

realizarán dentro de un período de noventa (90) días.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 8 de marzo de 1993.



Pedro Rosello

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 8 de marzo de 1993.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado